



Resolución de Secretaría General

N° 0138 -2022-MIDAGRI-SG

Lima, 11 OCT, 2022

VISTOS:

El Informe N° 0127-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH/ST-PAD del 30 de setiembre de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y el Expediente N° 038-2020-PAD;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 8846-2018-SERVIR/GDSRH, de fecha 31 de diciembre de 2018, recibido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI el 9 de enero de 2019, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR comunicó sobre las acciones de supervisión en el marco del artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1023 (Expediente N° 566-2018-SERVIR/GDSRH), indicando que el 20 de setiembre de 2018, "SERVIR tomó conocimiento de que vuestra entidad habría designado a la señora María Olcese Herrera, en adelante la servidora, sin que cumpla con los requisitos establecidos en el perfil del puesto según el Manual de Organización y funciones". Asimismo, en dicho documento, el ente rector solicitó información relacionada al presunto hecho infractor identificado;

Que, al respecto, el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, mediante el Oficio N° 089-2019-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 29 de enero de 2019, informó a SERVIR sobre lo requerido;

Que, luego, a través del Oficio N° 002416-2020-SERVIR-GDSRH, de fecha 1 de julio de 2020, recibido el 6 de julio de 2020, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR comunicó a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos que, como resultado de la acción de supervisión realizada, concluyó lo siguiente:

"(...)

- 4.1. Que, de acuerdo con la normatividad citada en el presente oficio, el documento de gestión institucional que contiene las funciones y requisitos de los puestos es el MOF, en tanto que el Clasificador de Cargos es un documento de gestión institucional que clasifica los cargos y sirve de insumo para el CAP o CAP Provisional, que puede contener las funciones y requisitos de los puestos y ser utilizado ante la ausencia del MOF para la designación de cargos de confianza.
- 4.2. Que, en ese sentido, el MOF de la Entidad, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0251-2015-MINAGRI, del 28 de mayo de 2015, vigente al momento de la designación de la servidora, establecía que era requisito para ocupar el cargo de directora de la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización contar con "título profesional



universitario que incluya estudios relacionados con la especialidad”, que no cumplía la servidora por cuanto solo tenía el grado de Bachiller en Ingeniería Económica por la Universidad Nacional de Ingeniería, vulnerado lo dispuesto por el artículo 8 de la LPSP 2018, concordante con el literal d) del artículo 7 de LMEP”.

Que, como se puede apreciar de la revisión de la Resolución Ministerial N° 0179-2018-MINAGRI, el Despacho Ministerial dispuso designar a la señora María Olcese Herrera en el cargo de Directora de la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización del MIDAGRI;

Que, en consecuencia, se tiene que, a pesar que la señora María Eulalia Olcese Herrera no contaba con título profesional universitario que incluya estudios relacionados con la especialidad, siendo uno de los requisitos para el puesto de Director/a de la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización contemplado en el Manual de Organización y Funciones de la entidad, la señora Mary Rojas Cuesta, en su condición de Secretaria General, y el señor José Francisco Hoyos Hernández, en su condición de Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, dieron su conformidad para dicha designación; vulnerando lo dispuesto en el literal d) del artículo 7° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público¹.



Que, ahora bien, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece los plazos de prescripción del procedimiento administrativo disciplinario, tanto para su inicio, así como para la duración del mismo;

Que, en efecto, conforme al artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces;

Que, del mismo modo, el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, establece lo siguiente:

*“La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. **En ese último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años**”. [Subrayado agregado];*

¹ Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

“CAPÍTULO III - ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO

Artículo 7.- Requisitos para postular

(...)

d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante”.



Resolución de Secretaría General

N° **0138** -2022-MIDAGRI-SG

Que, de acuerdo a los documentos que obran en el expediente administrativo, se advierte que la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR, mediante el Oficio N° 8846-2018-SERVIR/GDSRH, de fecha 31 de diciembre de 2018, recibido el **9 de enero de 2019**, comunicó al Director General de Gestión de Recursos Humanos sobre la presunta designación irregular de la señora María Olcese Herrera en el cargo de directora de la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización; en consecuencia, conforme al marco normativo anteriormente expuesto, la Entidad tenía plazo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario hasta el **9 de enero de 2020**;

Que, sin embargo, se advierte que los actuados recién fueron elevados a la Secretaría Técnica el 7 de julio de 2020, a través del Memorando Múltiple N° 41-2020-MINAGRI-SG-OGGRH, mediante el cual se solicita iniciar las acciones de deslinde de responsabilidad correspondientes;

Que, por consiguiente, se advierte que los actuados fueron recibidos por la Secretaría Técnica el **7 de julio de 2020**, es decir, cuando ya se encontraba prescrita la acción para iniciar el PAD en contra de los servidores investigados;

Que, lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:

9 de enero de 2019	9 de enero de 2020	7 de julio de 2020
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos conoció el hecho infractor (Oficio N° 8846-2018-SERVIR/GDSRH)	Opera Prescripción	Se elevan los actuados a la Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidad disciplinaria (Memorando Múltiple N° 41-2020-MINAGRI-SG-OGGRH)

Que, en aplicación del artículo 94° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 97° del Reglamento General de la citada norma, corresponde que la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego declare, de oficio, la prescripción de la facultad de la entidad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de la señora Mary Rojas Cuesta, en su condición de Secretaria General, y el señor José Francisco Hoyos Hernández, en su condición de Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

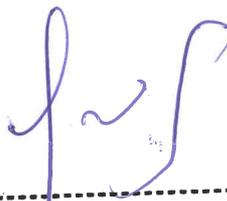
Artículo 1°- DECLARAR de Oficio la **PRESCRIPCIÓN** de la facultad de la entidad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra la señora Mary Rojas Cuesta, en su condición de Secretaria General, y el señor José Francisco Hoyos Hernández, en su condición de Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, respecto a los hechos advertidos relacionados a la designación irregular de la señora María Olcese Herrera en el cargo de Directora de la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°- ENCARGAR a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental notificar la presente resolución a la señora Mary Rojas Cuesta y al señor José Francisco Hoyos Hernández, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°- DISPONER que la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego evalúe el deslinde de responsabilidad que corresponda por la prescripción de la acción administrativa declarada en la presente resolución.

Artículo 4°- REMÍTASE copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



JHON WILIAN MALCA SAAVEDRA
Secretario General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO